

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada actora presento trabajo de partición. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 05 abril de 2021. Durante los días 29 a 31 de marzo no corren términos por vacancia judicial de semana santa.

Karen Y. Diez Rios
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Águila Valle, quince de abril de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación: 106
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María Alicia Zapata de Pérez
Demandantes: Honorio de Jesús Pérez y otros
Radicado: 2018-00082-00

Procede el Juzgado acorde la solicitud, que hace la apoderada actora, a pronunciarse sobre la calificación al trabajo de partición presentado.

Pues bien, señala el artículo 509 o. 5º del Código General del proceso que el Juez ordenar {a que la partición se rehaga cuando no esté conforme a Derecho.

Ahora. en consecuencia no podrá el Juzgado por el momento despachar favorablemente el trabajo de partición toda vez que, el trámite de sucesión que acá se esta llevando, es por el 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria NO. 375-15478 que era de propiedad de la causante María Alicia Zapata de Pérez, así las cosas, el trabajo de partición debe obedecer a ese porcentaje y no al 100% del inmueble como lo esta presentando.

Para efectos de presentar el nuevo trabajo de partición se concede el termino de ocho (8) días hábiles para ello., contados a partir del día siguiente en que se notifica esta providencia por estado.

Aunado lo anterior, y frente a la duda del avalúo, debe ceñirse al que tuvo en el momento de tramitar la sucesión y que presento en la diligencia de inventario y avalúo.

Notifíquese

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9a7996ccdela1f97f24746380ee27083f940e48dec8827de5e41612bfbe6066
Documento generado en 15/04/2021 03:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>